

REGLAMENTO TIPO PARA EXPOSICIONES**Versión 2024****(Agosto 2024)**

Capítulo I

CARÁCTER DE LA EXPOSICIÓN-PROGRAMACIÓN

Art. 1º-Carácter de la exposición-

La entidad organizadora realizará la exposición con carácter internacional, y a la que podrán concurrir:

*Machos Puros de Pedigree exhibidos individualmente a galpón, nacidos en el país o en el extranjero, inscriptos en los Registros Genealógicos de la Sociedad Rural Argentina.

*Hembras Puras de Pedigree exhibidas individualmente, nacidas en el país o en el extranjero, inscriptas en los Registros Genealógicos de la Sociedad Rural Argentina.

*Hembras Registradas, exhibidas individualmente, inscriptas en los Registros R.C de A.C.H.A. (Excepto PB o CI) con fecha cierta de nacimiento, genealogía y antecedentes de Control Lechero, con análisis de componentes (Grasa y Proteína).

*Hembras Puras de Pedigree, exhibidas en tríos, inscriptas en los Registros de la Sociedad Rural Argentina.

*Hembras Registradas, exhibidas en tríos, inscriptas en los Registros R.C. de A.C.H.A., (Excepto PB o CI) con fecha cierta de nacimiento, genealogía y antecedentes de Control Lechero, con análisis de componentes (Grasa y Proteína).

*Hembras Registradas inscriptas en las categorías PB o CI en los Registros RC de A.C.H.A., con o sin fecha cierta de nacimiento, con o sin genealogía conocida o con control lechero oficial sin análisis de componentes (producción de leche solamente), criadas por el expositor (marca líquida), exhibidas en tríos.

El expositor deberá presentar en todos los casos los certificados correspondientes de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

Art. 2º -Programa-

La exposición se celebrará conforme al siguiente programa:

*Cierre de inscripción:

*Habilitación de ingreso de reproductores:

*Cierre del ingreso de reproductores:

*Jura de machos:.....

*Jura de hembras no paridas:.....

*Jura de vacas:.....

*Inauguración y desfile:.....

*Entrega de premios:.....

*Ventas:

*Salida de reproductores:.....

Capítulo II

PEDIDO DEL LOCAL

Art. 3º -Llenado de planilla y plazo de presentación-

El expositor que no hubiese presentado el pedido de local en orden, y con todos los datos requeridos, dentro de los plazos establecidos por este Reglamento, no podrá participar con sus productos en el certamen. Cualquier error cometido al completar los pedidos de local, es responsabilidad exclusiva de los expositores.

Art. 4º -Animales suplentes-

En los tríos de vaquillonas se podrá inscribir un animal suplente por lote, pudiendo concurrir sólo tres (3).

Art. 5º -Expositores en mora-

No se dará curso a los pedidos de local presentados por expositores que estén en mora con la entidad organizadora o con A.C.H.A..

Art. 6º -Derecho de admisión-

Para poder participar de la exposición con animales en categoría individual tanto Pedigree como RC, los expositores deberán ser socios activos, honorarios, colaboradores o vitalicios de ACHA y estar habilitados por ACHA en el Registro de Expositores. Se autoriza también la participación de un productor que no siendo socio de ACHA ha adquirido un ejemplar en Remate Publico Auspiciado por ACHA dentro de la Exposición en curso.

La entidad organizadora se reserva el derecho de admisión y consecuentemente el de rechazo de aquellas inscripciones de expositores expulsados de la entidad organizadora, de A.C.H.A., de la Sociedad Rural Argentina, o que a juicio de los mismos hubiesen incurrido en falta o inconductas graves.

Cuando la gravedad de los hechos o los antecedentes así lo justificare, a juicio del Presidente de la entidad organizadora, o del

Comisariato General de la Exposición, se podrá prohibir el ingreso a la Exposición o la permanencia en la misma de animales de socios de la entidad organizadora, de A.C.H.A. o de la Sociedad Rural Argentina, sancionados o suspendidos por alguna de estas entidades, o de ejemplares de socios o no socios que hubieran incurrido en falta u ofensa grave a alguna de estas entidades o a sus autoridades o a las autoridades de la Exposición.

Art. 7º-Propiedad de los reproductores-

En todos los casos los reproductores inscriptos para la muestra deberán ser propiedad del expositor, debiendo presentar la correspondiente documentación que acredite la titularidad. (Certificado de Transferencia/ Inscripción para los animales de pedigree y ficha de A.C.H.A. para los de RC). Bajo ningún concepto podrán participar de la muestra los ejemplares que no cumplan con este requisito, a excepción de ejemplares cuya transacción de venta se haya realizado bajo la modalidad de Remate Publico Auspiciado por ACHA dentro del marco de la misma Exposición en curso.

Art. 8º-Inscripción en los registros-

Los reproductores Puros de Pedigree deberán estar inscriptos en el registro Genealógico de la Sociedad Rural Argentina, en tanto que las hembras registradas deberán estar inscriptas en el Registro de Crías de A.C.H.A..

Los animales no podrán concurrir sin su inscripción definitiva en los registros de la S.R.A en el caso de los puros de Pedigree, y en el Registro de Crías de A.C.H.A. en el caso de los RC; haciendo la salvedad a animales Puros de Pedigree presentados por expositores extranjeros y que ingresaran al país al único fin de ser expuestos; los que deberán estar inscriptos en los registros oficiales del país de origen, registros éstos que deberán estar debidamente reconocidos por S.R.A. y/o ACHA

Art. 9º- Límites por División y Categoría

Cada expositor podrá presentar como máximo 6 machos. Siguiendo la relación de hembras a exponer y a venta como máximo 4 (cuatro) machos y de los cuales 1 (uno) sin premio. La relación es la siguiente:

1 macho	2 Hembras	
2 machos	3 Hembras	1 deberá ser vaca
3 machos	4 Hembras	2 deberán ser vacas
4 machos	6 Hembras	3 deberán ser vacas
5 machos	7 Hembras	4 deberán ser vacas
6 machos	8 Hembras	4 deberán ser vacas

Queda exceptuada la categoría ternero.

Cada expositor podrá concurrir con 1 (uno) macho sin la obligatoriedad de presentar hembras.

Art. 10º-Prorrato-

En caso de ser excesivo el número de animales anotados para la exposición con relación a los locales disponibles, la entidad organizadora se reserva el derecho de limitar su número, aún después de haber admitido el pedido, procediéndose al prorrato en la forma que se considere conveniente, asegurándose la ocupación del local concedido.

Capítulo III
ANTECEDENTES DE PRODUCCIÓN

Art. 11º - Mínimos de producción para hembras-

Todas las hembras, pedigree y no-pedigree, anotadas en las categorías individuales, deberán tener los antecedentes de producción que se indican a continuación. Las lactancias deberán ser reales, no ajustadas, controladas oficialmente. Las lactancias controladas en el exterior deberán ser homologadas en ACHA, que emitirá un certificado de producción correspondiente.

En todos los casos (Pedigree y RC), las lactancias deberán ser con análisis de componentes (Grasa y Proteína).

a) Las hembras no paridas deberán tener lactancia de madre no menor a los mínimos de leche y grasa establecidos en la tabla que figura al pie del presente artículo, o que su madre tenga producción vitalicia superior a 40.000 KL y 1.320 KGB, debiendo corresponder las mismas a lactancias reales, no ajustadas, controladas oficialmente.

b) Las hembras no paridas de las categorías Ternera Juvenil y Ternera Menor, cuyas madres no hayan completado aun los 365 días de su primer lactancia, presentarán certificado de lactancia en curso de la madre, debiendo la misma no ser inferior a los mínimos de leche y grasa establecidos en la tabla que figura al pie del presente artículo, o en su defecto la lactancia de la madre podrá ser reemplazada por la lactancia de su abuela materna, debiendo la misma no ser menor a los mínimos de leche y grasa establecidos en la tabla que figura al pie del presente artículo, o que la abuela materna tenga una producción vitalicia superior a 40.000 KL y 1.320 KGB, debiendo corresponder las mismas a lactancias reales, no ajustadas, controladas oficialmente.

c) Las hembras (no paridas o paridas), cuyas madres hayan muerto antes de haber completado su primera lactancia, presentarán certificado de lactancia incompleta de la madre debiendo la misma no ser inferior a los mínimos de leche y grasa establecidos en la tabla que figura al pie del presente artículo, o en su defecto, la lactancia de la madre podrá ser reemplazada por la lactancia de su abuela

materna, debiendo la misma ser superior a los mínimos de leche y grasa establecidos en la tabla que figura al pie del presente artículo o que la abuela materna tenga una producción vitalicia superior a 40.000 KL y 1.320 KGB, debiendo corresponder las mismas a lactancias reales, no ajustadas, controladas oficialmente. En este caso se deberá presentar certificado de baja de los Registros emitidos por:

- Sociedad Rural Argentina para los Puros de Pedigree.
- A.C.H.A. para las hembras del Registro de Crías.
- Se deberá presentar también certificado emitido por la Entidad de Control Lechero Oficial documentando la muerte y la baja. Solamente podrán participar en estas condiciones hasta cumplir los 48 meses de edad o haber completado su primera lactancia.

d) Las hembras (no paridas o paridas), nacidas por transferencia embrionaria cuyas madres no hayan parido nunca o no hayan completado aun los 365 días de su primer lactancia (por cualquier causa que fuere), presentarán certificado de lactancia en curso de la madre debiendo la misma no ser inferior a los mínimos de leche y grasa establecidos en la tabla que figura al pie del presente artículo, o en su defecto la lactancia de la madre podrá ser reemplazada por la lactancia de su abuela materna, debiendo la misma ser superior a los mínimos de leche y grasa establecidos en la tabla que figura al pie del presente artículo o que la abuela materna tenga una producción vitalicia superior a 40.000 KL y 1.320 KGB, debiendo corresponder las mismas a lactancias reales, no ajustadas, controladas oficialmente. En este caso se deberá presentar:

- Certificado de Sociedad Rural Argentina confirmando que la madre no ha parido nunca
- Certificado de la Entidad de Control Lechero Oficial confirmando que la madre nunca inició lactancia.

Solamente podrán participar en estas condiciones hasta cumplir los 48 meses de edad o haber completado su primera lactancia.

e) Las vacas anotadas en las categorías Vaca 2 años Junior, Vaca 2 años Senior, Vaca 3 años Junior y Vaca 3 Años Senior que no hayan completado aún los 365 días de su primer lactancia, presentarán certificado de lactancia propia en curso debiendo la misma no ser inferior a los mínimos de leche y grasa establecidos en la tabla que figura al pie del presente artículo, o en su defecto deberán tener lactancia de su madre no menor a los mínimos de leche y grasa establecidos en la tabla que figura al pie del presente artículo, o que su madre tenga producción vitalicia superior a 40.000 KL y 1.320 KGB, debiendo corresponder las mismas a lactancias reales, no ajustadas, controladas oficialmente. Por su parte aquellas que tuvieran lactancia terminada, en todos los casos y sin excepción la misma no deberá ser menor a los mínimos de leche y grasa establecidos en la tabla que figura al pie del presente artículo.

f) Las vacas anotadas en las categorías Vaca 4 años, Vaca 5 años y Vaca Adulta deberán, en todos los casos y sin excepción, tener lactancia propia no menor a los mínimos de leche y grasa establecidos en la tabla que figura al pie del presente artículo, o tener una producción vitalicia propia superior a 40.000 KL y 1.320 KGB, debiendo corresponder las mismas a lactancias reales, no ajustadas, controladas oficialmente.

g) Las vacas Puras de Pedigree anotadas en la categoría Vaca Vitalicia deberán tener una producción vitalicia superior a 50.000 KL y 1.500 KGB en dos o tres ordeños, debiendo corresponder las mismas a lactancias reales, no ajustadas, controladas oficialmente.

h) Las vacas Registradas anotadas en la categoría Vaca Vitalicia deberán tener una producción vitalicia superior a 45.000 KL y 1.300 KGB en dos o tres ordeños, debiendo corresponder las mismas a lactancias reales, no ajustadas, controladas oficialmente

11.1.- Mínimos de Producción para Hembras Pedigree

Categoría	CLASE 305 DÍAS								CLASE 365 DIAS			
	Ordeños				Ordeños				Ordeños			
	2		3		2		3		2		3	
	Leche	Kgb.	Leche	Kgb.	Leche	Kgb.	Leche	Kgb.	Leche	Kgb.	Leche	Kgb.
	Con fuerte preñez				Sin fuerte preñez							
2 A Jr.	3943	138	5691	199	4457	156	6172	216	4800	168	6857	240
2 A Sr.	4181	146	6000	210	4628	162	6548	229	5075	178	7235	253
3 A.. Jr.	4416	154	6308	220	4800	168	6925	242	5348	187	7612	266
3 A. Sr.	4663	158	6616	231	5142	174	7303	256	5622	197	7988	280
4 A. Jr.	4868	170	6925	242	5210	180	7680	269	5969	206	8365	293
4 A. Sr.	5108	179	7234	253	5314	186	8057	282	6172	216	8743	306
Adulta	5348	187	7543	264	5485	192	8434	295	6445	226	9120	319

Nota: Las producciones inscriptas en la clase 305 días "fuerte preñez", deben corresponder a lactancias en las que el siguiente parto, producido luego de una gestación de longitud normal (no aborto), haya tenido efecto dentro de los trece (13) meses de aquel que inició la lactancia en cuestión. Este intervalo entre partos deberá ser correspondientemente documentado.

11.2.- Mínimos de Producción para Hembras RC

Categoría	CLASE 305 DÍAS								CLASE 365 DIAS			
	Ordeños				Ordeños				Ordeños			
	2		3		2		3		2		3	
	Leche	Kgb.	Leche	Kgb.	Leche	Kgb.	Leche	Kgb.	Leche	Kgb.	Leche	Kgb.
	Con fuerte preñez				Sin fuerte preñez							
2 A. Jr.	3615	127	5217	183	4085	143	5657	198	4400	154	6285	220
2 A. Sr.	3832	134	5500	193	4243	149	6003	210	4652	163	6632	232
3 A. Jr.	4048	142	5783	202	4400	154	6348	222	4903	172	6977	244
3 A. Sr.	4275	145	6065	212	4714	160	6695	234	5154	180	7323	256
4 A. Jr.	4463	156	6348	222	4776	165	7040	246	5471	189	7668	268
4 A. Sr.	4683	164	6632	232	4871	171	7385	259	5657	198	8015	281
Adulta	4903	172	6915	242	5028	176	7732	271	5908	207	8360	293

Nota: Las producciones inscriptas en la clase 305 días "fuerte preñez", deben corresponder a lactancias en las que el siguiente parto, producido luego de una gestación de longitud normal (no aborto), haya tenido efecto dentro de los 13 (trece) meses de aquel que inició la lactancia en cuestión. Este intervalo entre partos deberá ser correspondientemente documentado.

Art. 12° -Mínimos de producción para machos-

Todos los machos anotados en la exposición deberán tener, en todos los casos y sin excepción, lactancia de madre no inferior a los mínimos de leche y grasa establecidos en la tabla que figura al pie del presente artículo, ó que su madre tenga producción vitalicia superior a 40.000 KL y 1.320 KGB, debiendo corresponder las mismas a lactancias reales, no ajustadas, controladas oficialmente.

Categoría	CLASE 305 DÍAS								CLASE 365 DIAS			
	Ordeños				Ordeños				Ordeños			
	2		3		2		3		2		3	
	Leche	Kgb.	Leche	Kgb.	Leche	Kgb.	Leche	Kgb.	Leche	Kgb.	Leche	Kgb.
	Con fuerte preñez				Sin fuerte preñez							
2 A. Jr.	5126	179	6167	216	5794	203	6686	234	6240	218	7428	260
2 A. Sr.	5439	190	6500	227	6016	211	7094	248	6596	231	7838	274
3 A. Jr.	5750	201	6834	239	6240	218	7502	263	6952	244	8246	289
3 A. Sr.	6062	205	7168	251	6461	226	7908	277	7309	257	8654	303
4 A. Jr.	6328	221	7502	263	6684	234	8320	291	7630	270	9062	312
4 A. Sr.	6640	233	7838	274	6908	242	8728	305	8021	283	9472	331
Adulta	6952	243	8172	286	7130	250	9138	320	8377	296	9880	346

Nota: Las producciones inscriptas en la clase 305 días "fuerte preñez", deben corresponder a lactancias en las que el siguiente parto, producido luego de una gestación de longitud normal (no aborto), haya tenido efecto dentro de los 13 (trece) meses de aquel que inició la lactancia en cuestión. Este intervalo entre partos deberá ser correspondientemente documentado.

Art. 13° -Certificados de producción

Al pedido del local, el expositor deberá adjuntar fotocopia del certificado de control de producción de las lactancias citadas en el mismo. Asimismo deberán completarse todos los datos exigidos y el expositor indicará claramente si la lactancia citada en cada caso corresponde a producción propia, de madre, o de abuela materna.

Solamente se aceptarán certificados de producción emitidos por Entidades de Control Lechero Oficial aceptadas por ACHA; los certificados deberán ser oficiales y deberán estar correspondientemente firmados y sellados.

Las lactancias controladas en el exterior (animales importados o embriones importados, etc...) deberán ser homologadas por ACHA, que emitirá el correspondiente certificado de producción.

La no presentación de los certificados de producción completos y correctos conforme descrito, significará la descalificación del ejemplar

involucrado.

Capítulo IV INGRESO DE ANIMALES

Art. 14° -Documentación para todos los animales concurrentes-

Los expositores están obligados a presentar, junto a los animales que presentan, la siguiente documentación:

- a) Original de talón de identificación y original de certificado de inscripción de los animales Puros de Pedigree inscritos en el H.B.A. y ficha de inscripción de los animales inscritos en el R.C. Los animales expuestos deberán, en todos los casos y sin excepción estar transferidos a nombre del expositor.
- b) Original de Certificado de producción propia de las vacas que hayan cumplido lactancia.
- c) Original de Certificado de producción de las madres o abuelas maternas, según corresponda, en los demás casos.
- d) Garantía de fertilidad (declaración jurada) en los casos de machos o para hembras no preñadas.
- e) Certificación emitida por la Entidad de Control Lechero o Sociedad Rural Argentina de la última fecha de servicio para todos los animales de la categoría Vaquillona Mayor que se presenten en categorías individuales tanto Pedigree como RC.
- f) Garantía de preñez (declaración jurada) de las vaquillonas mayores de 26 meses que se presenten en categorías individuales, tanto Pedigree como Registradas.
- g) Garantía de preñez (declaración jurada) de que las vacas secas, tanto las Puras de Pedigree como las Registradas, tienen más de 210 días de preñez a la fecha del inicio del trabajo del jurado.
- h) Declaración jurada del expositor del número de partos, fecha del último parto y fecha del último servicio, de todas las vacas presentadas.
- i) Garantía de preñez (declaración jurada) de las vaquillonas mayores de 29 meses que se presentan en trío y tengan fecha cierta de nacimiento, tanto Pedigree como Registradas.
- j) Certificado oficial de establecimiento libre de Brucelosis y Tuberculosis (SENASA) o certificado de médico veterinario acreditado de reacción negativa a Brucelosis y Tuberculosis.
- k) Certificados sanitarios exigidos por SENASA y/o autoridades sanitarias competentes.
- l) La documentación respaldatoria exigida en los incisos c) y d) del Art. 11°.
- m) Para todas las vacas expuestas se deberá presentar un certificado oficial de lactancia en curso, sellado y firmado por la Entidad de Control Lechero, en el que conste la fecha de emisión. En el caso de las vacas secas el certificado deberá ser el de la última lactancia terminada pero emitido también dentro de los 15 días de inicio de la labor del Jurado de Admisión.

La no presentación de alguno de los documentos enumerados en este artículo significará la descalificación del animal involucrado.

Art. 15° -Mansedumbre-

Los animales concurrentes en las categorías individuales deberán ser mansos y de bozal. De igual manera los presentados en tríos (Pedigree y Registrados) deberán ser palenqueados.

En todos los casos los propietarios y/o expositores asumen responsabilidad solidaria plena frente a la entidad organizadora y frente a los terceros, por los daños y perjuicios causados a las personas o cosas de estos, con o por intervención de los animales de su propiedad o que expusiese o tuviese a su cuidado, y/o los derivados de actos u omisiones de los dependientes de aquellos.

Art. 16°- Ocupación de lugar

Los expositores ubicarán los animales en los sitios que dispongan las entidades de la muestra, no pudiendo cambiarlos de lugar salvo que lo disponga expresamente el Comisario General de la muestra.

Art. 17°- Cuidado y alimentación

El expositor será responsable del cuidado, alimentación y vigilancia de los ejemplares expuestos. Será responsabilidad del expositor mantener limpios y ordenados los lugares asignados a sus ejemplares.

Capítulo V ADMISIÓN

Art. 18° -Admisión administrativa y sanitaria-

Las autoridades de la muestra deberán efectuar para cada uno de los animales concurrentes una identificación fehaciente y constatar su inscripción definitiva en los Registros que corresponda (SRA o ACHA) así como la propiedad del mismo verificando además su fecha

de nacimiento y que conste la declaración jurada del Expositor debidamente firmada indicando fecha del último parto, cantidad de partos, fecha del último servicio, garantía de fertilidad, garantía de preñez o vacuidad y todos aquellos otros datos requeridos por este Reglamento que deberán ser incluidos en la libreta del jurado. Verificarán además el estado sanitario de los animales y serán descalificados los animales que presenten enfermedades infecciosas o parasitarias así como mastitis, pietín etc.... A.C.H.A. podrá designar un técnico para supervisar o realizar esta tarea, el que será secundado por los técnicos y veterinarios designados por la entidad organizadora.

Art. 19°-Admisión racial-

El Jurado de Admisión o el de Clasificación, dejará sin clasificar en cada categoría aquellos animales que posean taras, defectos o condiciones descalificables, de acuerdo a la tabla de descalificación y evaluación de defectos de A.C.H.A., explicando, en cada caso, la razón de ello. Los animales descalificados no podrán ser vendidos en el local de la muestra. Por su parte, la entidad organizadora deberá prever la presencia permanente durante la admisión y/o la clasificación, de un veterinario que asista a los jurados, a su solicitud.

Art. 20°-Jurado de Admisión-

En caso que A.C.H.A. lo considere conveniente podrá designar técnicos para realizar las tareas de admisión administrativa y/o racial, antes que de comienzo la tarea del Jurado de Clasificación.

Los Jurados de Admisión harán formar las categorías por edad y descalificarán aquellos animales que no se encuadren en la misma.

Los fallos de los Jurados de Admisión –tanto administrativa como racial- son inapelables.

El veredicto del Jurado de Admisión en lo que respecta a los animales descalificados deberá ser comunicado por nota firmada por el Comisario General de la Exposición a cada Expositor

Art. 21°- Animales descalificados

Los animales descalificados por cuestiones administrativas y/o raciales no podrán ser vendidos ni en subasta pública ni en forma particular en el local de la muestra.

Todos los machos descalificados, así como las hembras exhibidas en tríos descalificados, deberán retirarse del local de la exposición.

La entidad organizadora pondrá a disposición de los expositores un lugar adecuado (local feria o instalación con corrales adecuados) para alojar los animales descalificados fuera del local de la exposición. La permanencia de los animales descalificados en estos lugares será por cuenta y riesgo del expositor.

Las hembras de las categorías individuales descalificadas (Pedigree o RC) podrán permanecer dentro del local de la exposición, pero se les deberá colocar un cartel con la inscripción “Descalificadas” al frente de la misma, retirando el número de box y toda otra identificación del animal.

Art. 22°- Admisión de animales a Venta o Exhibición solamente

Todo animal presente en la muestra, que participe de una venta selección de estrellas, remate de vaquillonas comerciales, etc... o aunque sea para exhibición solamente, o para participar de un stand comercial, deberá cumplir estrictamente con el Reglamento de la Exposición debiendo ser admitido por el Jurado de Admisión.

Los terneros de guachera (con menos de 30 días) que participen de un stand comercial, hacen excepción a esta regla.

Art. 23°-Tipificación sanguínea-/ ADN

A.C.H.A. y la entidad organizadora se reservan el derecho de efectuar tipificación sanguínea y/o ADN a cualquier animal durante el desarrollo de la exposición. En cada caso se determinará a qué animales se les extraerá sangre o material con ese fin.

La extracción de sangre o muestra para ADN se realizará por los profesionales veterinarios o personal idóneo que designe el Comisario General.

En caso de que como consecuencia del análisis resultara anulada la inscripción en el registro de algún reproductor que hubiese resultado premiado, se procederá a retirar el premio, dejando vacante este y sin que ello modifique el resultado general de los demás otorgados.

Capítulo VI
JURADO DE CLASIFICACIÓN

Art. 24°-Jurado de Clasificación-

El Jurado de Clasificación será designado por A.C.H.A. y sus fallos serán inapelables. Una vez terminado su trabajo el mismo elevará a la entidad organizadora su veredicto firmado, refrendado por el secretario. La adjudicación de premios programados queda a criterio del jurado. En caso de no adjudicarse uno o más premios los declarará desiertos.

Art. 25°-Secretarios del Jurado-

La entidad organizadora nombrará 1 (un) secretario para el jurado de Clasificación. Esta designación recaerá en una persona relacionada con la raza y la producción de leche.

En cada caso, de considerarlo conveniente, A.C.H.A. podrá designar 1 (un) secretario adicional para acompañar al Jurado de

Clasificación en su labor.

Los designados deberán ser aspirantes a Jurados y haber aprobado el Curso de Jurados de ACHA.

Art. 26º-Gastos-

A.C.H.A. facturará a la entidad organizadora el arancel vigente para cubrir los gastos de traslado del jurado. La entidad organizadora cubrirá los gastos de estadía de los Jurados de Admisión y Clasificación y sus secretarios (alojamiento y comidas) desde la noche antes de comenzar su labor hasta la mañana siguiente a su finalización.

Art. 27º-Animales expuestos por el Jurado-

No podrán concurrir a premio animales expuestos, criados y/o que han sido propiedad del Jurado. Así mismo, no podrán concurrir a premio animales expuestos, criados o que han sido propiedad de establecimientos donde el Jurado trabaje o haya trabajado en los últimos 24 meses en relación de dependencia o sea asesor.

Art. 28º-Prohibición de dialogar con el Jurado-

Queda expresamente prohibido a cualquier persona del público, como así mismo a expositores, criadores o presentadores, dirigirse al Jurado, efectuar comentarios, expresiones obscenas o agraviantes, como así mismo hacer señas o gestos de cualquier tipo. Toda trasgresión a esta norma será considerada falta grave pasible de expulsión del local de exposición.

Capítulo VII DIVISIONES Y CATEGORÍAS

Art. 29º-Divisiones-

Para los animales inscriptos concurrentes a la exposición se establecen las siguientes divisiones:

“A” Machos Puros de Pedigree inscriptos en el H.B.A. exhibidos en categorías individuales.

“B” Hembras Puras de Pedigree inscriptas en el H.B.A. exhibidas en categorías individuales.

“C” Hembras inscriptas en el RC (excepto PB y CI), con genealogía y control lechero con análisis de componentes (Grasa y Proteína) exhibidas en categorías individuales.

“D” Vaquillonas Puras de Pedigree, exhibidas en tríos, inscriptas en los Registros de la Sociedad Rural Argentina.

“E” Vaquillonas RC exhibidas en tríos, inscriptas en el Registro de Crías de ACHA (excepto PB y CI) con fecha cierta de nacimiento, genealogía y antecedentes de control lechero con análisis de componentes (Grasa y Proteína)

“F” Vaquillonas PB o CI, exhibidas en tríos, inscriptas en el Registro de Crías de ACHA inscriptas en el RC (PB o CI) con o sin fecha cierta de nacimiento o sin genealogía conocida o con control lechero oficial sin análisis de componentes (Grasa y Proteína, producción de leche solamente), criadas por el expositor (marca líquida).

Art. 30º -Categorías-

Para los animales inscriptos en las divisiones mencionadas en el artículo 29º se establecen las siguientes categorías, considerando las edades al primer día del mes de comienzo de labor del jurado de Clasificación.

1.-División “A” MACHOS

*Categoría ternero: de 9 a 12 meses de edad.

*Categoría junior menor: de 12 meses y 1 día hasta 18 meses de edad.

*Categoría junior mayor: de 18 meses y 1 día hasta 24 meses de edad.

*Categoría 2 años menor: de 24 meses y 1 día hasta 30 meses de edad.

*Categoría 2 años mayor: de 30 meses y 1 día hasta 36 meses de edad.

2.-División “B” y “C” HEMBRAS (“B” Pedigree y “C” RC)

*Categoría mini ternera: de 3 a 6 meses de edad

NOTA: Esta categoría deberá ser presentada única, obligatoriamente y sin excepción por presentadores juveniles. (Ver Art.55º)

*Categoría ternera juvenil: de 6 meses y 1 día a 9 meses de edad. (no tiene restricciones de edad el presentador)

*Categoría ternera menor: de 9 meses y 1 día a 12 meses de edad.

*Categoría ternera intermedia: de 12 meses y 1 día a 15 meses de edad.

*Categoría ternera mayor: de 15 meses y 1 día a 18 meses de edad.

*Categoría vaquillona menor: de 18 meses y 1 día a 21 meses de edad.

*Categoría vaquillona intermedia: de 21 meses y 1 día a 24 meses de edad.

*Categoría vaquillona mayor: de 24 meses y 1 día a 33 meses de edad.

*Categoría vaca 2 años junior: Hembras paridas hasta 30 meses de edad.

*Categoría vaca 2 años Senior: de 30 meses y 1 día hasta 36 meses de edad.

*Categoría vaca 3 años junior: de 36 meses y 1 día hasta 42 meses de edad.

*Categoría vaca 3 años Senior: de 42 meses y 1 día hasta 48 meses de edad.

*Categoría vaca 4 años: de 48 meses y 1 día a 60 meses de edad.

*Categoría vaca 5 años: de 60 meses y 1 día hasta 72 meses de edad.

*Categoría vaca adulta: de más de 72 meses y 1 día de edad.

*Categoría vaca vitalicia: sin límite de edad. Las vacas que concurren a esta categoría no participarán en otra categoría de vaca. Las vacas que hayan participado en esta categoría alguna vez, deberán hacerlo en esta categoría siempre.

3.-División "D" y "E" TRÍOS ("D" pedigree y "E" RC)

*Categoría Ternera: de 12 meses a 18 meses de edad.

*Categoría vaquillona menor: de 18 meses y 1 día a 24 meses de edad.

*Categoría vaquillona intermedia: de 24 meses y 1 día a 30 meses de edad.

*Categoría vaquillona mayor: de 30 meses y 1 día a 36 meses de edad.

4.- División "F" TRÍOS (PB o CI)

* Categoría Vaquillona dientes de leche

* Categoría Vaquillona dos (2) dientes.

* Categoría Vaquillona cuatro (4) dientes

* Categoría Vaquillona seis (6) dientes

Art. 31° -Gestación-

Para todos los casos se considerará una gestación normal de 280 (doscientos ochenta) días.

Art. 32°.-Vacas Secas-

Se considerarán vacas secas aquellas que hayan completado una lactancia, que estén secas y que presenten una preñez garantizada (declaración jurada) de por lo menos 210 días, el día de inicio del trabajo del jurado de Clasificación. En cada categoría las vacas secas serán juzgadas junto con las vacas en lactancia, en la categoría que le corresponda según su edad.

24 horas antes que las categorías sean juzgadas el expositor deberá ratificar la condición de la vaca "seca" presentando al Comisario General el correspondiente certificado oficial de producción emitido por la Entidad de Control Lechero Oficial

Art. 33°-Formación de tríos-

Los tríos deberán integrarse con tres (3) animales de la misma categoría, pudiendo uno (1) de ellos ser de la categoría inmediata anterior (menor) o posterior (mayor).

Los tríos podrán integrarse con vaquillonas preñadas y/o paridas indistintamente y en cualquier proporción. Las vaquillonas paridas deberán ser recientemente paridas (10 días como máximo) con su correspondiente cría al pie.

En todos los casos solamente podrán concurrir tres (3) animales por trío. Los animales anotados como suplentes solamente podrán concurrir reemplazando a algún titular y si alguno de los titulares no concurre.

En caso de considerarlo conveniente, la Entidad Organizadora podrá disponer que las hembras sin servicio sean presentadas en conjuntos de 5 (cinco) animales.

Art. 34°.-Preñez vaquillona mayor individual-

Las vaquillonas: inscriptas en la División "B" y "C" (pedigree o registradas categoría individual), que hayan cumplido 26 meses de edad, y no hayan parido, deberán tener una preñez garantizada (declaración jurada) para un parto antes de los 33 meses de edad.

Art. 35°.-Preñez de vaquillonas inscriptas en tríos-

Las vaquillonas inscriptas en la división "D" y "E" con fecha cierta de nacimiento (Pedigree o Registradas en tríos) deberán tener una preñez garantizada (declaración jurada) para un parto antes de los 37 meses de edad.

Art. 36°.- Preñez de Vaquillonas PB o CI-

Las vaquillonas sin fecha cierta de nacimiento (PB o CI), categoría 2 dientes, 4 dientes o 6 dientes deberán tener una preñez garantizada (Declaración Jurada) y visible de por lo menos 180 días al día del trabajo del Jurado de Clasificación

Art. 37°.-Cantidad de animales por subdivisión-

Las categorías tendrán un número ideal de 15 animales en cada una de ellas. Aquellas que sobrepasen el número de 17 animales, se dividirán en tantas como para que el número resultante sea la más aproximado posible a 15 ejemplares.

Art. 38°.-Entrada a pista-

Puntualmente, a la hora fijada los expositores deberán tener preparados los animales para entrar a pista, llevando colgado el número de box que les haya correspondido.

Se recomienda el uso del chaleco oficial de A.C.H.A. para los presentadores, con los números de Box de los animales, los cuáles podrán ser adquiridos en la sede social de ACHA, en los stands de la Asociación en distintas exposiciones o en la propia entidad organizadora. Es obligatorio que todos los animales que concurren a la exposición salgan a disputar los premios en la categoría que corresponda. Hacen excepción a esta norma los casos de enfermedad o accidentes justificados previa comunicación -con presentación del correspondiente certificado emitido por Médico Veterinario- al Comisario General, quien otorgará en cada caso el permiso correspondiente.

El Comisario General deberá convocar a los veterinarios oficiales de la muestra antes de otorgar el permiso de no participación.

La salida de las diferentes categorías o subdivisiones a pista se hará en el orden que disponga el Comisariato General.

Los animales de cada categoría o subdivisión entrarán a la pista de acuerdo a los números correlativos de Box, de acuerdo a la edad, de menor a mayor.

Art. 39°.-Premios- Divisiones "A" y "B" y "C" (individuales)-

a) En cada categoría o subdivisión se podrán otorgar:

- Un primer premio
- Un segundo premio
- Un tercer premio
- Un cuarto premio
- Un quinto premio

Menciones (tantas como el jurado establezca hasta un máximo de cinco)

El Jurado de Clasificación podrá declarar desierto algún premio si la calidad del ejemplar expuesto no reúne las condiciones para ser acreedor de dicho premio.

Art. 40°.-Campeones y reservados de campeones de categoría-

Para la elección del campeón y del reservado de campeón deberán ingresar a la pista todos los primeros y los segundos premios de cada subdivisión de la categoría.

Art. 41°.-Gran Campeón y Reservado Gran Campeón Macho-

a) GRAN CAMPEÓN MACHO:

Entre todos los campeones y reservados de categorías de macho se procederá a elegir el GRAN CAMPEÓN MACHO de la Exposición. Los campeones de cada categoría entrarán a pista seguidos de sus reservados de categoría, siguiendo el orden de las mismas de menor a mayor.

b) RESERVADO GRAN CAMPEÓN MACHO:

Una vez electo el gran campeón Macho, se procederá a elegir al RESERVADO GRAN CAMPEÓN MACHO de la Exposición entre los restantes campeones y reservados de las categorías de machos.

Art. 42°.- Campeonato Hembra Junior-

a) CAMPEÓN HEMBRA JUNIOR:

Entre todas las campeonas y las reservadas de las categorías de hembras no paridas, se elegirá a la CAMPEÓN HEMBRA JUNIOR de la Exposición, para que esta participe luego en el Gran Campeonato. Las campeonas de cada categoría entrarán a pista seguidas de sus reservados de categoría, siguiendo el orden de las mismas de menor a mayor.

Este campeonato se disputará previo a la elección de la Gran Campeón Hembra.

b) RESERVADO CAMPEÓN HEMBRA JUNIOR:

Luego de proclamarse a la Campeón Hembra Junior, entre las restantes campeonas y reservadas de las categorías de hembras no paridas se procederá a elegir a la RESERVADO CAMPEÓN HEMBRA JUNIOR de la Exposición.

Art. 43°.- Campeonato Vaca Joven

a) CAMPEÓN VACA JOVEN:

Entre las campeonas y las reservadas de las categorías 2 Años Junior, 2 Años Senior, 3 Años Junior y 3 Años Senior, se elegirá a la CAMPEÓN VACA JOVEN de la Exposición para que esta participe luego en el Gran Campeonato. Las campeonas de cada categoría entrarán a pista seguidas de sus reservados de categoría siguiendo el orden de las mismas de menor a mayor.

Este campeonato se disputará previo a la elección de la Gran Campeón hembra

b) RESERVADO CAMPEÓN VACA JOVEN:

Luego de proclamarse la Campeón Vaca Joven, entre las restantes campeonas y reservadas de las categorías de vacas, 2 Años Junior, 2 Años Senior, 3 Años Junior y 3 Años Senior, se procederá a la elección de la RESERVADO CAMPEÓN VACA JOVEN de la

Exposición.

Art. 44°.- Gran Campeón Hembra, Reservado Gran Campeón Hembra y Tercer Mejor Hembra-

Para la disputa de los premios Gran Campeón Hembra, Reservado Gran Campeón Hembra y Tercer Mejor Hembra, deberán entrar a pista:

- Campeón Hembra Junior.
- Reservado Campeón Hembra Junior.
- Campeón Vaca Joven.
- Reservado Campeón Vaca Joven.
- Todas las Vacas Campeonas de las categorías 4 años, 5 años, Adulta y Vitalicia.
- Todas las Vacas Reservado de Campeón de las categorías 4 años, 5 años, Adulta y Vitalicia.

a) GRAN CAMPEÓN HEMBRA:

Entre todas las campeonas y reservadas presentes en la pista se procederá a elegir la GRAN CAMPEÓN HEMBRA de la Exposición.

b) RESERVADO GRAN CAMPEÓN HEMBRA:

Entre las restantes campeonas y Reservadas se procederá a la elección de la RESERVADO GRAN CAMPEÓN HEMBRA DE LA EXPOSICIÓN.

c) TERCER MEJOR HEMBRA:

Entre las restantes hembras campeonas y reservadas que se encuentren en la pista se procederá a la elección de la TERCER MEJOR HEMBRA de la Exposición, no siendo necesario el ingreso de otros animales para disputar el premio.

En las exposiciones que participen hembras del Registro de Crías de ACHA, el premio Gran Campeón Hembra RC, se disputará previo al de la Pedigree.

Art. 45°.-Premios II- Divisiones "D" y "E" (tríos)-

En cada categoría se podrán otorgar los siguientes premios:

- Un primer premio.
- Un segundo premio.
- Un tercer premio.
- Un cuarto premio.
- Un quinto premio.

Menciones (tantas como el jurado establezca hasta un máximo de cinco).

Art. 46°.- premios III- División "F"-

Todos los tríos de todas las categorías serán clasificadas como

- Muy Bueno
- Bueno Más
- Bueno
- Útil

Art. 47°.-Trío Campeón y Reservado de Campeón Pedigree

Entre todos los primeros premios de categoría se otorgará un premio de TRÍO CAMPEÓN PEDIGREE.

Entre todos los restantes primeros premios de categoría y el 2º premio de la categoría del TRIO CAMPEON se seleccionará el premio TRIO RESERVADO CAMPEON PEDIGREE.

Art. 48°.-Trío Campeón y Reservado de Campeón RC

Entre todos los primeros premios de categoría se otorgará un premio de TRÍO CAMPEÓN RC.

Entre todos los restantes primeros premios de categoría y el 2º premio de la categoría del TRIO CAMPEON se seleccionará el premio TRIO RESERVADO CAMPEON RC.

Art. 49°.- Mejor Trío PB

Entre todos los tríos clasificados Muy Bueno se otorgará un premio de MEJOR TRÍO PB.

Art. 50°.-Mejor vaquillona individual Pedigree-

En la división "D", se otorgará el premio de MEJOR VAQUILLONA INDIVIDUAL PEDIGREE a la mejor vaquillona entre todas las expuestas en esta división, esto independientemente de la categoría y del premio otorgado al trío.

Art. 51°.-Mejor vaquillona individual RC-

En la división "E" se otorgará el premio de MEJOR VAQUILLONA INDIVIDUAL RC a la mejor vaquillona entre todas las expuestas en esta división, esto independientemente de la categoría y del premio otorgado al trío.

Art. 52°.- Mejor Vaquillona PB-

En la división "F" se otorgará el premio "MEJOR VAQUILLONA INDIVIDUAL PB a la mejor vaquillona entre todas las expuestas en esta división, esto independientemente de la categoría y del premio otorgado al trío.

Art. 53°.- Premios Especiales División "A" y "B"(puros de pedigree)-

- a) La inscripción de estos premios debe realizarse con el detalle de los animales que integren el conjunto en el plazo que en cada caso establezca el comisariato general.
- b) Los animales saldrán a pista sin ningún tipo de escarapela o distinción.
- c) A juicio del jurado, de acuerdo a la calidad y cantidad de los grupos o individuos que disputen cada premio, éste podrá otorgar hasta cinco premios e igual número de menciones.
- d) En los premios Mejor Criador, Progenie de Madre y Conjunto Madre-Hija, los animales integrantes de los conjuntos podrán pertenecer a uno o a más expositores.

MEJOR CRIADOR:

Al criador del mejor conjunto de cuatro reproductores, integrado por cuatro hembras o un macho y tres hembras, debiendo, por lo menos, dos de éstas ser vacas. Este premio se disputará previo a la elección de la Gran Campeón Hembra.

MEJOR EXPOSITOR:

Al expositor del mejor conjunto de cuatro reproductores, integrado por cuatro hembras o un macho y tres hembras, debiendo, por lo menos, dos de éstas ser vacas.

PROGENIE DE MADRE:

Al propietario de la vaca que haya producido el mejor conjunto de dos reproductores machos y/o hembras.

PROGENIE SENIOR DE PADRE:

Al conjunto de cuatro hembras paridas hijas de un mismo toro padre.

CONJUNTO MADRE-HIJA:

Al mejor conjunto compuesto por madre e hija, debiendo ésta última haber procreado.

MEJOR UBRE JOVEN:

Al propietario de la vaca de primer parto, de las categorías 2 Años Junior, 2 Años Senior, 3 Años Junior y 3 Años Senior, que presente la mejor ubre.

Competirán en este premio todas las hembras propiedad de los expositores que así lo deseen y voluntariamente las presenten.

Para disputar el premio "Mejor Ubre Joven", los animales deberán estar en lactancia, concurrir a pista sin cucardas y con la ubre cargada. El Jurado podrá hacerla ordeñar a cualquier hembra de la competencia, si lo considerase necesario para apreciar la ubre antes y después del ordeño.

Este premio se disputará después de adjudicarse todos los demás premios de la exposición.

El Jurado queda facultado asimismo para mencionar la mejor ubre en cada categoría.

MEJOR UBRE DE LA EXPOSICIÓN:

Al propietario de la vaca que presente la mejor ubre y que esté en segunda lactancia, por lo menos. Competirán en este premio todas las hembras propiedad de los expositores que así lo deseen y voluntariamente las presenten.

Para disputar el premio "Mejor Ubre", los animales deberán estar en lactancia, concurrir a pista sin cucardas y con la ubre cargada. El Jurado podrá hacerla ordeñar a cualquier hembra de la competencia, si lo considerase necesario para apreciar la ubre antes y después del ordeño.

El Jurado queda facultado asimismo para mencionar la mejor ubre en cada categoría.

Art. 54°.-Premios especiales II División "C" (RC)-

- a) La inscripción de estos premios debe realizarse con el detalle de los animales que integren el conjunto en el plazo que en cada caso lo establezca el comisariato general.
- b) Los animales saldrán a pista sin ningún tipo de escarapela.
- c) A juicio del jurado, de acuerdo a la calidad y cantidad de los grupos o individuos que disputen cada premio, éste podrá otorgar hasta cinco premios e igual número de menciones.
- d) En los premios Mejor Criador, Progenie de Madre, Progenie Senior de Padre y Conjunto Madre-Hija, los animales integrantes de los conjuntos podrán pertenecer a uno o a más expositores.

MEJOR CRIADOR RC:

Al criador del mejor conjunto de cuatro hembras debiendo, por lo menos, dos de éstas ser vacas. Este premio se disputará previo a la elección de la Gran Campeón Hembra RC.

MEJOR EXPOSITOR RC:

Al expositor del mejor conjunto de cuatro hembras debiendo, por lo menos, dos de éstas ser vacas.

PROGENIE DE MADRE RC:

Al propietario de la vaca que haya producido el mejor conjunto de dos hembras.

PROGENIE SENIOR DE PADRE RC:

Al conjunto de cuatro hembras paridas hijas de un mismo toro padre.

CONJUNTO MADRE-HIJA RC:

Al expositor del mejor conjunto compuesto por madre e hija, debiendo ésta última haber procreado.

MEJOR UBRE JOVEN RC:

Al propietario de la vaca de primer parto, de las categorías 2 Años Junior, 2 Años Senior, 3 Años Junior y 3 Años Senior, que presente la mejor ubre.

Competirán en este premio todas las hembras propiedad de los expositores que así lo deseen y voluntariamente las presenten.

Para disputar el premio “Mejor Ubre Joven RC”, los animales deberán estar en lactancia, concurrir a pista sin cucardas y con la ubre cargada. El Jurado podrá hacerla ordeñar a cualquier hembra de la competencia, si lo considerase necesario para apreciar la ubre antes y después del ordeño.

Este premio se disputará después de adjudicarse todos los demás premios de la exposición.

El Jurado queda facultado asimismo para mencionar la mejor ubre en cada categoría.

MEJOR UBRE DE LA EXPOSICION RC:

Al propietario de la vaca que presente la mejor ubre y que esté en segunda lactancia, por lo menos. Competirán en este premio todas las hembras propiedad de los expositores que así lo deseen y voluntariamente las presenten.

Para disputar el premio “Mejor Ubre RC”, los animales deberán estar en lactancia, concurrir a pista sin cucardas y con la ubre cargada.

El Jurado podrá hacerla ordeñar a cualquier hembra de la competencia, si lo considerase necesario para apreciar la ubre antes y después del ordeño.

El Jurado queda facultado asimismo para mencionar la mejor ubre en cada categoría.

Art. 55°.- Mejor Presentador Juvenil

Las terneras que participen de la categoría Mini Ternera Pedigree y Mini Ternera RC, deberán ser presentadas única, obligatoriamente y sin excepción por presentadores juveniles de hasta 12 años de edad cumplidos a la fecha de juzgamiento de este premio en la exposición.

En todas las exposiciones organizadas y/o auspiciadas por A.C.H.A., se seleccionará al MEJOR PRESENTADOR JUVENIL de la Exposición; los Mejores Presentadores Juveniles de todas las exposiciones auspiciadas por ACHA durante el año serán nominados para participar en el Concurso de MEJOR PRESENTADOR JUVENIL DEL AÑO, que tendrá lugar en la Fiesta Nacional del Holando, o en la exposición que cada año designe A.C.H.A..

1. Participarán niños\niñas de hasta 12 años de edad cumplidos a la fecha de juzgamiento de esta categoría en la exposición (pudiendo tener 13 años sólo al momento de realizarse el concurso al Mejor Presentador Juvenil del año).
Los presentadores deberán exhibir su Documento Nacional de Identidad (DNI).
2. Los participantes presentarán los animales correspondientes a las categorías Mini Ternera Puras de Pedigree y Mini Ternera R. C
3. En caso que el ganador de una exposición ya haya sido nominado para la final en alguna exposición anterior, será nominado el primero no clasificado, el que ganará el derecho a pasar a la final.
4. El Jurado de la Exposición agregará en su informe a A.C.H.A., los datos de los participantes nominados para la final.
5. Para definir su veredicto, el jurado tomará en cuenta solamente, la actitud o habilidad que tengan los participantes para presentar a su animal, sin considerar las condiciones fenotípicas de los mismos. En caso de ser necesario, el jurado podrá preguntar a los participantes, sobre las características o datos de los animales que están presentando, pudiendo sobre esta base definir sus fallos.
6. Las entidades organizadoras dispondrán de premios para los niños\niñas ganadores.

Art. 56°.-Otorgamiento y/o anulación de premio-

Para la adjudicación de premios a disputarse en varios certámenes, en los casos que se modifique el nombre del expositor o el prefijo por condominio indiviso o nueva firma, a los efectos de considerar que el prefijo o criador sigue siendo el mismo, se considerará que el expositor o el prefijo sigue siendo el mismo, cuando se conserve idéntico plantel y éste siga perteneciendo, en su mayor parte, a uno de sus anteriores propietarios o herederos.

En caso que por alguna razón, cualquiera que fuese, con posterioridad al juzgamiento se deba retirar el premio a algún reproductor, se dejará vacante el mismo y sin que ello modifique el resultado general de los demás otorgados.

Capítulo IX
DISPOSICIONES SANITARIAS

Art. 57°.-Exigencias-

Los expositores están obligados a cumplir las disposiciones sanitarias exigidas por SENASA.

Art. 58°.-Tuberculosis y Brucelosis-

Los expositores garantizarán que los animales expuestos están libres de Tuberculosis y Brucelosis a través de la presentación de un certificado firmado por un médico veterinario o de la presentación del certificado oficial "SENASA" de Establecimiento Libre de Brucelosis y Tuberculosis.

Capítulo X
AUTORIDADES DE LA EXPOSICIÓN

Art. 59°.-Comisariato General-

La autoridad superior del certamen lo constituye el Comisariato General. A tal efecto, la entidad organizadora nombrará un Comisario General, Subcomisarios Generales y Comisarios de Sección, conforme lo considere conveniente y necesario.

Art. 59°.-Comisariato General-

La autoridad superior del certamen lo constituye el Comisariato General. A tal efecto, la entidad organizadora nombrará un Comisario General, Subcomisarios Generales y Comisarios de Sección, conforme lo considere conveniente y necesario. La designación de Comisario General deberá ser informada por escrito a A.C.H.A. junto con el pedido de jurado.

Art. 60°.-Atribuciones-

Son atribuciones del Comisariato General:

- a) Velar por el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento.
 - b) Disponer todo lo necesario para el orden y buen funcionamiento de la muestra.
 - c) Ordenar la inspección, remoción o traslado de cualquier animal.
 - d) Utilizar los boxes, bretes o palenques no ocupados en la forma que estime más conveniente para el interés general de la exposición.
 - e) Disponer de la extracción de sangre o material para ADN a cualquier animal, con el fin de tipificarla o realizar pruebas sanitarias.
 - f) Establecer los horarios para movimientos, paseo de animales, reposición, renovación o arreglo de camas, ingreso a pista, presentación a desfile, provisión de forrajes, entrada de elementos al local, etc.
 - g) Establecer entre los expositores, la ubicación que le corresponda a cada animal en el local de la exposición, así como el eventual cambio del lugar que le hubiese correspondido.
 - h) Imponer multas y/o sanciones, y proponer a A.C.H.A. la imposición de sanciones a expositores, criadores o a su personal.
 - i) Nombrar, en caso de fuerza mayor, reemplazantes de los jurados designados por A.C.H.A., consultando a la misma al respecto.
 - j) Informar a A.C.H.A., Sociedad Rural Argentina, o a la entidad que corresponda cualquier irregularidad, desacato, dolo, fraude, etc. que pudieran ocurrir en la exposición.
 - k) Autorizar el ingreso a pista a toda otra persona que no sea el jurado o sus secretarios.
 - l) Considerar los informes de los Jurados de Admisión y comunicar a los expositores las correspondientes descalificaciones u observaciones.
 - m) Disponer la recolección de muestras como corresponda (pelo, orina, saliva, sangre, leche, etc...) a fin de detectar el uso de sustancias no autorizadas.
 - n) Establecer el orden de las ventas para lograr el mejor éxito de las mismas.
 - o) Decidir sobre toda cuestión que se presente y no esté prevista en este reglamento.
- Las decisiones del Comisario General son definitivas e inapelables.

Art. 61°.-Desacato-

Todo desacato (desobediencia, injuria o calumnia) cometido contra las autoridades de la exposición y/o los jurados, se considerará como grave ofensa inferida a las autoridades organizadoras y a A.C.H.A. y como una violación de sus reglamentos y estatutos, mereciendo la aplicación de sanciones.

Art. 62°.-Informes-

Dentro de los treinta días de terminada la exposición el Comisariato General elevará su informe a A.C.H.A., en el caso de que hubiera algo que informar.

Capítulo XI CATALOGO

Art. 63°.-Edición de catálogo-

La entidad organizadora editará el catálogo oficial de la exposición, no haciéndose responsable de los errores u omisiones que pudieran ocurrir.

Art. 64°.-Orden de catálogo-

Para los animales que concurren individualmente, el mismo será por edad; en caso de coincidencia, se priorizará según el número de inscripción de los registros.

Para los animales inscriptos en tríos, el orden dentro de cada categoría se hará por antigüedad de inscripción en la exposición.

Capítulo XII PERSONAL

Art. 65°.-Acatamiento-

Los empleados de los expositores que dejen de cumplir las órdenes de las autoridades de la exposición o las prescripciones del Reglamento, serán despedidos del local, previo aviso al expositor, siempre que el caso no requiera la expulsión inmediata.

Art. 66°.-Atención de animales-

Corre por cuenta de los expositores el cuidado y la vigilancia permanente de sus animales, pudiendo disponer, si lo desean, de serenos particulares, previo pedido y autorización del Comisariato General.

Art. 67°.-Insuficiencia de cuidadores-

Si a juicio del Comisariato General no tuvieran los expositores o compradores los suficientes cuidadores, se les podrá obligar a aumentar su número bajo pena de abonar una multa diaria por cada animal.

Art. 68°- Presentadores extranjeros

No podrán presentar animales en pista, ciudadanos extranjeros no residentes en el país.

Art. 69°.-Vestimenta-

El personal de los expositores y de los consignatarios que presenten los reproductores en pista deberá tener vestimenta adecuada, la cual consiste en camisa blanca y pantalón jean. Está absolutamente prohibido el uso de distintivos de cualquier naturaleza así como gorras con propaganda por parte del personal que presenta los animales en la pista.

Art. 70°.-Comportamiento en pista-

A los cuidadores que entren a la pista presentando animales les está prohibido dirigir la palabra a los jurados y hacerles señas y gestos, y deberán presentar con corrección a los reproductores, prestando especial atención, acatamiento y respeto a las indicaciones del jurado y sus secretarios.

No podrán presentar animales en pista ciudadanos extranjeros no residentes en el país.

Capítulo XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 71°.-Entradas-

La entidad organizadora proveerá de entradas a los expositores y a su personal en la forma que oportunamente se establezca.

Art. 72°.-Carteles-

Los carteles que se colocan al frente de los boxes con el nombre del animal, del expositor y de la cabaña, serán provistos por la entidad organizadora y no podrá ser retirado sino una vez que se retire el animal. Para los animales descalificados, estos carteles deberán ser retirados al momento de su descalificación. El expositor que desee colocar en el final de la fila de animales alguna cartelera podrá hacerlo exclusivamente para la promoción de su cabaña. El tamaño y la ubicación de la misma quedará supeditado a la autorización del Comisariato General.

Art. 73°.-Obligatoriedad de presentar a desfile-

Es obligación del expositor presentar los animales a tomar parte del desfile del acto inaugural. El Comisariato General, con la debida

anticipación, establecerá el número de lotes que deberán ser presentados. El Comisario General podrá exceptuar a aquellos que sufran enfermedad o accidente acreditado con el correspondiente certificado firmado por Médico Veterinario.

Art. 74°.-Forraje-

La entidad organizadora hará la provisión de forraje y ración de acuerdo con la nómina y tarifas que oportunamente se establezcan. El Comisariato General determinará los horarios de distribución de forrajes y raciones. Los expositores que deseen llevar su propio forraje y ración podrán hacerlo, debiendo consultar previamente a las autoridades de la muestra sobre los días y hora en que podrán introducirlo.

Art. 75°.-Tránsito de vehículos y perros-

Está prohibido circular con vehículos por las calles de la exposición, como asimismo transitar con perros sin previa autorización del Comisariato General.

Art. 76°- Inflamables

No se admitirá en el local de la Exposición materiales inflamables y/o sustancias corrosivas. En caso de detectarse serán incautadas por las autoridades de la muestra

Art. 77°.-Prohibición de entrada a pista-

Queda totalmente prohibida la entrada a pista de cualquier persona que no sea el jurado, secretarios del jurado, Comisario General y personal dependiente de la entidad organizadora debidamente autorizados.

Art. 78°.- Responsabilidad por daños-

La entidad organizadora deberá hacer vigilar por el personal que designe, los pabellones y el recinto de exposición y mantendrá un equipo de servicio contra incendios, pero no se responsabilizará por los daños que sobrevengan a los objetos y animales expuestos, ya sea por accidente, muerte, robo, cambios, pérdidas, extravíos o incendio.

Art. 79°.-Interpretación del Reglamento-

La interpretación de este Reglamento y Programa y los casos no previstos en el mismo serán resueltos por el Comisario General, siendo sus fallos inapelables.

Capítulo XIV
VENTAS

Art. 80° -Limitación de cantidad a venta

Para Expositores:

Cada expositor podrá presentar a venta como máximo 4 (cuatro) machos, tanto Toros Genómicos o no Genómicos. Por cada macho genómico que no participe de premio, deberá presentar a venta un Trio de Vaquillonas Preñadas (con gestación de 7 meses o más).

Cada expositor podrá presentar a venta animales no criados por el expositor hasta un máximo de 50% de los animales presentados a venta.

Para no Expositores:

Criadores que no hayan sido expositores, podrán presentar a venta Toros Genómicos, inscriptos en SRA o en el Registro de Crías, con un máximo de 2 (dos), siempre y cuando presente a venta un trío de Vaquillonas Preñadas (con gestación de 7 meses o más) por cada macho.

Los testeos genómicos deberán haber sido realizados por medio de empresas bajo acuerdo con la Asociación.

Orden de Ventas: comprenderá primero los animales con premios, de mayor premio a menor premio y de mayor edad a menor edad, y luego los ejemplares que no hayan salido a premiación.

Art. 81°.- Ampliación de ventas-

Una vez finalizada la venta y si el Comisario de la Exposición lo considera oportuno por una eventual demanda insatisfecha, podrá autorizar ampliar la venta de la siguiente forma:

1° - repaso de los ejemplares no vendidos en una primera pasada, en el mismo orden de ventas original.

2° - venta de los animales sin premio que no pudieron acceder a la venta por exceder el cupo de 1 (un) animal sin premio como máximo.

El orden de venta de esta categoría será de mayor a menor (por edad).

Art. 82°.-Consignaciones-

Los señores expositores podrán consignar sus productos únicamente a las casas martilleras autorizadas por la entidad organizadora.

Art. 83°.-Programa de ventas-

Todas las ventas se efectuarán en el orden y en la forma que oportunamente establezca el Comisariato General para el mayor éxito de las mismas.

Art. 84° -Prohibición de venta de animales descalificados

Los animales descalificados, sea por la causa que fuere, (por cuestiones administrativas o raciales) no podrán ser vendidos en el local de la muestra, ni en subasta pública ni en forma particular.

Art. 85°.-Carteles "No sale a venta"-

Los expositores podrán colocar los carteles "No sale a venta" desde el primer día de ingreso al pabellón, pero deberán entregar a la firma rematadora, 24 horas antes de comenzar las ventas, la nómina completa de animales que no saldrán a venta.

Art. 86°.-Ventas con reserva de semen y/o embriones-

En los casos de ventas de reproductores concurrentes a la exposición, en los que los expositores hacen reserva de semen y/o embriones para utilizarlos en sus establecimientos, se establecen las siguientes normas:

- a) Deberá comunicarse por escrito la cantidad de dosis de semen y la cantidad de embriones implantados y/o congelados que posea del reproductor cuya venta se haya autorizado.
- b) La Sociedad Rural Argentina dejará constancia de la existencia del semen y/o de los embriones que se hubieran denunciado al extender el respectivo certificado de transferencia del reproductor.
- c) La firma martillera hará pública las existencias declaradas al momento de la venta.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, el vendedor no podrá utilizar el semen y/o los embriones que hubiera retenido al momento de la venta del reproductor.

Art. 87°.-Ventas particulares-

No se autorizará la venta particular de ningún reproductor hasta tanto no hayan finalizado las ventas...

No podrán ser vendidos en forma particular los animales descalificados, sea por la causa que fuere (administrativa o racial)

Art. 88°.-Cuidado de los reproductores vendidos-

Después de haber caído el martillo en los remates, todos los riesgos, manutención, cuidado, limpieza de los animales y demás obligaciones correrán por cuenta del comprador. El expositor que haya vendido o no sus reproductores, hasta el retiro de los mismos del local de la muestra, deberá dejarlos atados como mínimo con bozal de sogá. Todos los animales deberán ser retirados por el comprador de acuerdo al programa que se establezca oportunamente.

Capítulo XV RESPONSABILIDADES

Art. 89°- Responsabilidad

La entidad organizadora y/o A.C.H.A. no asumirán ningún tipo de responsabilidad frente a las partes y a terceros, con motivo de las ventas que se realicen en el ámbito de la exposición. En particular, tanto la entidad organizadora como A.C.H.A. se liberan de toda responsabilidad por vicios ocultos; todo reclamo que se suscite deberá ser informado a la firma consignataria actuante, y dirimido exclusivamente entre las partes afectadas. Asimismo tanto la entidad organizadora como A.C.H.A. no asumen ninguna responsabilidad por actos u omisiones de las firmas que efectúen los remates tanto en su relación con el vendedor como con el comprador.

La participación en las ventas importa para expositores y compradores la aceptación tácita del presente artículo.

Art. 90° - Retiro de Reproductores-

Los animales serán retirados de acuerdo al programa que disponga el Comisariato y cumpliendo con las formalidades que establezca la entidad organizadora

Capítulo XVI ARANCEL AUSPICIO A.C.H.A.

Art. 91° - Auspicio A.C.H.A.

A.C.H.A. percibirá el 1% de la totalidad de las ventas de ejemplares de la raza Holando Argentino que se vendan durante los días de la exposición, hayan participado o no de la Jura, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, el que será retenido al vendedor.

Capítulo XVII ARANCELES

Art. 92°.-Aranceles y comisiones-

- a) ARANCEL DE INSCRIPCION.
Será informado oportunamente por la entidad organizadora
- b) COMISIONES DE VENTA
 - b.1) Al comprador: Será informado oportunamente por la entidad organizadora
 - b.2) Al vendedor: Será informado oportunamente por la entidad organizadora e incluirá el 1% del auspicio de A.C.H.A.
- c) GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
Estarán a cargo del vendedor